

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07 de marzo de 2014, con el N° 14-049585-00000-0000, por la(s) sociedad(es) La Lumiere LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE PLATAFORMA DE TERAPIA DE LUZ", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/053838 del 06 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 696 del 30 de mayo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5380, notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-049585-00007-0000 del 01 de octubre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

SEXTO: Que las reivindicaciones 8 a 13, no cumplen con el requisito de novedad. Por otra parte, las reivindicaciones 1 a 7, 14 y 15 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en lograr una plataforma de terapia de luz que evite su manipulación continua por parte del usuario y que se adapte a las superficies receptoras de su cara. Para resolver este problema técnico se presenta un dispositivo de fototerapia que comprende una máscara con una configuración parabólica cóncava, con una pluralidad de lámparas radiantes, además de un marco para apoyar la máscara en el usuario.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de septiembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 2005/0070977	“Light and magnetic emitting mask”	31 de marzo de 2005
D2	US 2006/0217787	" Light therapy device "	28 de septiembre de 2006

El documento D1¹ divulga una máscara terapéutica que incluye diodos emisores de luz y electroimanes embebidos en la máscara. Luz pulsada y energía magnética pulsada es emitida a la región facial del usuario.

1

<http://www.google.com/patents/US20050070977>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

El documento D2² divulga un dispositivo de terapia de luz para entregar energía lumínica a una porción del cuerpo del paciente, que comprende una fuente de luz. La fuente de luz comprende uno o más emisores de luz para proveer la luz.

6.3. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 8 está referida a: *“Un dispositivo de fototerapia que comprende: una plataforma a de lámpara terapéutica que incluye una pluralidad de lámparas radiantes que tienen...”* (Pág. 11. N° 14-049585-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 8, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

Tabla 1

Características esenciales	D1 US 2005/0070977
<i>Dispositivo de fototerapia</i>	<i>Mascara emisora de luz y magnetismo</i>
<i>Una plataforma de lámpara terapéutica.</i>	<i>Una máscara emisora de luz (Figs. 1 y 2)</i>
<i>Una pluralidad de lámparas radiantes que tienen una combinación mixta de diferentes longitudes de onda.</i>	<i>Una pluralidad de lámparas radiantes (36) y (66) (Párr. [0060]) que tienen una combinación mixta de diferentes longitudes de onda (Tablas 1 y 2).</i>
<i>Una pared reflectante con una pluralidad de aberturas alineadas con las lámparas radiantes.</i>	<i>Una máscara interna (26) que comprende los agujeros (20) para que los Leds puedan pasar hacia el usuario (Párr. 0056).</i>
<i>Un marco.</i>	<i>Dispositivo de apoyo de la máscara (Párr. 0055) y un parche de protección (46) (Párr.0058).</i>

En consecuencia, la reivindicación 8 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 9 a 13 no mencionan alguna característica que haga nuevo aparato de la reivindicación 8, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que el término “(...) *reflectante...*”, es un término relativo que no puede ser comparado inequívocamente con respecto al estado de la técnica, todos los materiales son reflectantes en mayor o menor medida, así las cosas, el documento D1 incluye todas y cada una de las características técnicas esenciales mostradas den la tabla 1.

6.4. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “*Un dispositivo de fototerapia que comprende: una plataforma de lámpara terapéutica que com prende una máscara que tiene una configuración parabólica cóncava y ...*” (Pág. 10 del radicado No 14-049585-00007-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2

Características técnicas esenciales	D1 US 2005/0070977	D2 US 2006/0217787
<i>Dispositivo de fototerapia</i>	<i>Mascara emisora de luz y magnetismo</i>	<i>Dispositivo para terapia de luz</i>
<i>Una plataforma de lámpara terapéutica que comprende una máscara que tiene una configuración parabólica cóncava.</i>	<i>Una máscara emisora de luz que tiene una configuración parabólica cóncava (Figs. 1 y 2)</i>	<i>Una máscara emisora de luz que tiene una configuración parabólica cóncava (Fig. 9)</i>
<i>Máscara con una rigidez maleable.</i>	NO	<i>El sustrato guía de luz (50) es una lámina de un elastómero flexible transparente poliuretano, entre otros (Párr. 0040)</i>
<i>Una pluralidad de lámparas radiantes que tienen una combinación mixta de diferentes longitudes de onda.</i>	<i>Una pluralidad de lámparas radiantes (36) y (66) (Párr.0060) que tienen una combinación mixta de diferentes longitudes de onda (Tablas 1 y 2).</i>	<i>Una pluralidad de lámparas radiantes (122), las longitudes de onda pueden ser variables dependiendo de la condición tratada (Párr. 0063).</i>
<i>Una primera pared y una pared reflectante. La pared reflectante comprende aberturas.</i>	<i>Una máscara exterior (Párr. 0058) y una máscara interna (26) que comprende los agujeros (20) (Párr. 0056).</i>	<i>Un sustrato guía de luz (50) y una capa de extracción de luz (75) (Párr. 0040).</i>
<i>Un marco que incluye un lente.</i>	<i>Dispositivo de apoyo de la máscara (Párr. 0055) y un parche de protección (46) (Párr. 0058).</i>	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan una máscara emisora de luz y magnetismo y un dispositivo de terapia de luz, respectivamente.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el dispositivo de D1 consiste en la máscara de rigidez maleable.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el dispositivo de D2 consiste en la pared reflectante que comprende aberturas y un marco que incluye un lente.

El efecto que logra el incluir la máscara de rigidez maleable es que permite ser inclinada o desviada durante su uso, por comodidad del usuario.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el dispositivo conocido en D1 para que permita ser inclinada o desviada durante su uso, por comodidad del usuario?

Sin embargo, la máscara de rigidez maleable para que permita ser inclinada o desviada durante su uso, por comodidad del usuario, ya está divulgada en el documento D2 enseña una máscara que comprende un substrato guía de luz (50) de una lámina de un elastómero flexible transparente poliuretano (Párr. 0040).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la máscara que comprende un substrato guía de luz (50) de una lámina de un elastómero flexible transparente poliuretano (Párr. 0040) del documento D2 en el dispositivo divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Respecto a los argumentos en frente a el nivel inventivo, donde la solicitante argumenta que la pared reflectante incluye aberturas radiantes para comunicar la energía radiante a un usuario en tratamiento, pero no hace referencia a la máscara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

con rigidez maleable que es la diferencia entre el documento D1 y la reivindicación 1 citada en el examen de patentabilidad por nivel inventivo, por lo que se aclara que el documento D2 pertenece al mismo campo técnico e incluye la máscara flexible en elastómero (Párr. 0040), con la cual un técnico medio versado en la materia incluiría esta característica en el documento D1 para llegar a la definición de la reivindicación 1, como se estudió anteriormente en el examen de patentabilidad por nivel inventivo.

Por último, frente a la referencia de concesión de solicitud de patente estadounidense US 8,771,328, mencionada por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, se modifica el título de la solicitud, el cual quedará de la siguiente manera: “MÁSCARA PARA FOTOTERAPIA CON MARCO PARA APOYAR EL DISPOSITIVO EN EL USUARIO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90416

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-049585

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MASCARÁ PARA FOTOTERAPIA CON MARCO PARA APOYAR EL DISPOSITIVO EN EL USUARIO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) La Lumiere LLC, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez